

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./068/2010

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA
DE RADIO Y TELEVISIÓN
(CORTV).

COMISIONADA PONENTE: LIC.
ALICIA M. AGUILAR CASTRO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio catorce de dos mil diez.-**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./068/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha doce de abril de dos mil diez; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha doce de abril de dos mil diez, presentó solicitud de información a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

“TENGO CONOCIMIENTO QUE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN (CORTV) MANEJA DONATIVOS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, A DEPENDENCIAS, SECRETARÍAS O INSTITUCIONES QUE REALIZAN PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIVOS EN DICHA CORPORACIÓN. POR TAL MOTIVO, PIDO SE ME DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE, AÑADIENDO RECIBOS, NOTAS O ALGUN DOCUMENTO QUE ABALE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. A CUANDO HACIENDEN LAS CUOTAS POR PROGRAMA? SI SE TIENE UN PROGRAMA TODA LA SEMANA, A CUANDO ASIENDE EL DONATIVO? CUANTO EN EFECTIVO Y CUANTO EN ESPECIE ES EL MONTO QUE SE OBTIENEN POR MES. BAJO QUE PARAMETROS SE ASIGNA CUANDO ES DONATIVO EN EFECTIVO Y CUANDO ES EN ESPECIE. HASTA EL DIA DE HOY,

CUANTAS DEPENDENCIAS HAN DADO DONATIVOS. QUIENES SON Y QUE PROGRAMAS TIENEN? EN CUESTION DE LOS PROGRAMAS DE RADIO, A CUANDO HACIENDE EL DONATIVO POR PROGRAMA? (sic) Y QUE DEPENDENCIAS HAN DADO DONATIVOS TANTO EN ESPECIE COMO EN EFECTIVO? EN QUE SE ASIGNA EL MONTO PROPORCIONADO POR DONATIVOS EN EFECTIVO? ¿NUMERO DE PERSONAL? DE CONFIAZACONTRATO CONTRATO CONFIANZA Y BASE? (sic) ¿CUÁL ES EL SUELDO DE LA DIRECTORA DE NOTICIAS, LA JEFA DE NOTICIAS DE RADIO, JEFA DE PROGRAMACIÓN DE RADIO? PIDO UNA COPIA DEL ORGANIGRAMA GENERAL DE CORTV Y SUS SUELDOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ¿CUÁNTOS CUENTAN CON SEGURO SOCIAL? ¿CUÁLES SON SUS PRESTACIONES? ¿CUÁNTOS TIENEN CANASTA BÁSICA? ¿CUÁNTOS TIENEN FONDO DE AHORRO? ¿CUÁNTOS TIENEN AGUINALDO? ¿CUÁNTOS TIENEN COMPENSACIONES? AL AÑO 2008 Y 2009 ¿CUÁNTOS SPOTS DEL GOBIERNO ESTATAL SE DIERON A CONOCER? NUMERO DE PROGRAMAS PRODUCIDOS POR CANAL 11 Y 22 PERO RETRANSMITIDOS POR CORTV TIEMPO DE DURACION HORA EN LA QUE SE TRANSMITEN, ¿CUÁLES SE TRANSMITEN Y POR QUE? ¿CUÁNTOS PROGRAMAS PRODUCE CORTV? COSTO APROXIMADO QUE CUESTA LA REALIZACION Y MANTENER AL AIRE CADA PROGRAMA DE TELEVISIÓN. HORARIO EN EL QUE SE TRANSMITE." (sic). (**Visible a foja 4 del expediente que se resuelve**).

SEGUNDO.- Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, mediante escrito recibido el cinco de mayo de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de este Instituto la C. **XXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"...Por medio de esta carta solicito de la manera mas atenta se proceda al recurso de revisión a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión de Oaxaca (CORTV) por no contestar en tiempo y forma a la solicitud de información interpuesta por la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXX a principios del mes de abril, por lo cual en tiempo y forma la solicitud cuenta con lo estipulado por la ley..."(sic) (**Visible a foja 2 reverso del expediente que se resuelve**).

Así mismo, anexa a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de información, con número de folio 1725.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, la Comisionada a quien correspondió conocer del asunto, dictó

proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **R.R./068/2010**; así mismo con fundamento en los artículos 65 y 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, (en lo siguiente la Ley de Transparencia), se reservó su admisión, en virtud de que estaban transcurriendo los diez días en que opera la afirmativa ficta para que el Sujeto Obligado le entregara la información solicitada, por lo que transcurrido dicho término se acordaría lo procedente.

CUARTO.- Por medio de acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Instructora admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha uno de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo al Titular de la Unidad de Enlace de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, remitiendo informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos:

“... El día lunes 10 de mayo de 2010, proporcioné la información solicitada por XXXXXXXXXXXX, a través de los correos electrónicos proporcionados por la peticionaria [XXXXXXXXXXXX](#) y [XXXXXXXXXXXX](#), así mismo marqué copia al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca por medio de los correos electrónicos ieaip@mail.org y ieaip@ieaip.org”

Anexo al presente las documentales en las que consta la remisión de información a la peticionaria a los correos electrónicos antes mencionados.

Así mismo anexo oficio de fecha 29 de abril del año 2010, en el cual consta la información proporcionada a XXXXXXXXXXXXXXXX.

Por otra parte solicito se sobresea el presente recurso en atención a que no tiene material de estudio, al haber proporcionado la información a la peticionaria..."

Así mismo, anexa a su informe justificado, copia simple de correo electrónico de fecha diez de mayo de dos mil diez, enviado a la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual refiere dar la respuesta a solicitud de información; copia simple de correo electrónico de fecha once de mayo de dos mil diez, enviado al correo electrónico ieaip@ieaip.org, mediante el cual refiere dar respuesta a solicitud de información; copia simple de diecinueve fojas impresas en un solo lado, fechado el veintinueve de abril de dos mil diez, dirigido a la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual refiere proporcionar la información solicitada en fecha doce de abril del año en curso.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, se requirió a la recurrente, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, manifestara si ya le había sido proporcionada la información solicitada, mencionando también si estaba de acuerdo o no con la información entregada.

SÉPTIMO.- Por certificación de fecha nueve de junio del presente año, realizada por el Secretario Projectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término que se le dio a la Recurrente, C. XXXXXXXXXXXXXXXX, ésta no hizo manifestación alguna a la vista que se le dio respecto del informe justificado del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- En fecha diez de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación

supletoria, la Comisionada Instructora acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararía cerrada la Instrucción.

NOVENO.- Por certificación de fecha diecisiete de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término que se dio a las partes para alegar, ninguna de ellas hizo manifestación alguna.

DÉCIMO.- En el presente asunto, la Recurrente no ofreció pruebas; el Sujeto Obligado ofreció documentales, consistentes en: I) copia simple de impresión de página electrónica mediante la cual envía la información solicitada, a los correos electrónicos [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), ieaip@mail.org, de fecha diez de mayo del año en curso; II) copia simple de impresión de página electrónica mediante la cual envía la información solicitada, de fecha diez de mayo del año en curso, al correo electrónico ieaip@ieaip.org; III) copias simples de diecinueve fojas impresas en un solo lado, las cuales refiere ser la respuesta otorgada a la C. [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#); las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada Instructora declaró cerrada la Instrucción con fecha veintidós de junio de dos mil diez y el expediente se puso en estado para dictar la resolución respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el seis de julio del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto,

lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en doce de julio de dos mil diez, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el catorce de julio del año en curso, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción I, 75 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- La recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien realizó la solicitud de información, motivo de su impugnación.

TERCERO.- Este Órgano Garante considera que, en el presente Recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción III de la Ley, relacionado con el 49, fracción III del Reglamento Interior, como se explica mas adelante.

La citada causal contiene dos elementos, uno: consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia. En el caso, consta que el Sujeto Obligado entregó la

información dentro de los diez días en que opera la afirmativa ficta, lo cual genera el efecto de dejar sin materia la impugnación.

Es conveniente mencionar, que en su informe justificado, recibido el día uno de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada ya había sido entregada a la recurrente a los correos electrónicos señalados por ella; de igual manera, anexó a su informe la información solicitada, así como documentales en las que consta la remisión de la información a la peticionaria, por lo que se requirió a la recurrente para que manifestara si había recibido la información, y si esta satisfizo su solicitud, en el entendido de que de no manifestar cuestión alguna, este Instituto continuaría el procedimiento, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna.

En este orden, y siguiendo con la secuela del procedimiento, ante el silencio de la recurrente, este Órgano Garante dio vista con el expediente al actor y al Sujeto Obligado, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que de no presentar sus alegatos el Pleno de este Instituto decidiría con las constancias que obran en autos; en el caso, ninguna de las partes hizo alegato alguno.

De lo expuesto con anterioridad, ante el silencio de la recurrente y conforme con los documentos remitidos a este Instituto por el Sujeto Obligado, visibles a fojas 11 a 33 del expediente que se resuelve, y de acuerdo con los artículos 373, 374 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a juicio de este Pleno, llevan a la presunción que el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de transparencia al remitir la respuesta, presunción que se fortalece con la documental consistente en el informe del Sujeto Obligado recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, y sus pruebas anexas, que corren agregadas en autos como ya se señaló, y que hacen prueba plena en términos de los artículos 316, fracción V; y 322, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y

de aplicación supletoria, conforme al Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia,

Así mismo, de un análisis a la información proporcionada, se tuvo que el Sujeto Obligado contestó a cada una de las preguntas realizadas, por lo tanto la Solicitud de la C. **XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX**, **debe tenerse por satisfecha dejando sin materia el recurso** interpuesto por la hoy recurrente.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción III del Reglamento Interior, que debe proceder a sobreseerse el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./068/2010**, promovido por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido obsequiada la información a la recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, y a la recurrente la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. A la vez, gírese atenta comunicación a la Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente; Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Comisionada y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

-----RUBRICAS.-----